

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2022

### CIRCULAR AD-030-2022

Por medio de la presente Circular, la Dirección General de la Marina Mercante NOTIFICA a todos los representantes de las Empresas dedicadas a las actividades marítimas, astilleros, Apoderados Legales y demás interesados que actúan en nombre de las empresas, así como también sociedades mercantiles cuyas operaciones implican un riesgo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y en el ámbito interno de la institución a los capitanes de puerto y personal de la Dirección General de la Marina Mercante se les hace del conocimiento lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras posee puertos nacionales e internacionales, que conectan con las rutas del comercio marítimo mundial, servicios marítimos auxiliares de los cuales podemos mencionar: Abastecimiento; Empresas Navieras, Agenciamiento Naviero; Maniobras Marítimas y Portuarias; Construcción, Reparación y Mantenimiento de Instalaciones Portuarias y Servicios Profesionales, Manejo de Desechos y Fumigación, Transporte; así como también un registro especial de Astilleros y los demás que determine la Dirección General de la Marina Mercante; por lo que el rol del sector marítimo hondureño está orientado a fortalecer su infraestructura, los servicios brindados a sus puertos y a buques, con vistas a conformar un conglomerado marítimo integrado y complementario con el clúster logístico terrestre y aéreo, convirtiéndose en apoyo para el desarrollo de las actividades marítimo portuarias con calidad y eficiencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo 120-2016 se reforma los artículos 5, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, donde se establecen las actividades marítimas que son reguladas por esta Administración, así como sus atribuciones y potestades, dentro de las cuales en su artículo numeral 91 numeral 26 y 27 se establece lo siguiente: Autorizar, regular e inscribir empresas que realizan actividades relacionadas con el sector marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno está interesado en el crecimiento del ámbito marítimo, en prestar un servicio eficiente y de calidad y credibilidad a los buques, pasajeros, compañía y tripulaciones mediante el ordenamiento y control de la industria marítima auxiliar convirtiéndola en un clúster con la integración de la administración pública y el sector privado.

En virtud de lo que antecede, se comunica:

**PRIMERO:** Que las empresas dedicadas a la actividad marítima tienen una obligación ineludible de estar inscritas en la Dirección General de la Marina Mercante a través del departamento de industria marítima auxiliar para que puedan desarrollar sus actividades



de manera regular y normal, de lo contrario son susceptibles de sanciones: tanto pecuniarias como de otra índole por parte de la autoridad marítima.

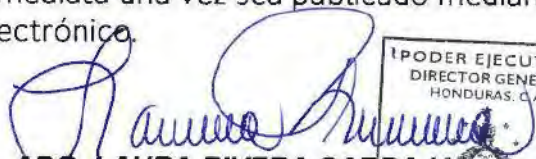
Constituyendo este incumplimiento en una infracción grave según lo preceptuado en el artículo 118 numeral 3 inciso g que establece literalmente: "...El ejercicio de la industria marítima a flote incumpliendo las normas sobre inscripción marítima" y, la aplicación de los demás artículos concernientes a empresas marítimas.

**SEGUNDO:** Que, a partir de la fecha al presentar su solicitud de inscripción o renovación de empresas dedicada a las actividades marítimas, así como también el registro de astilleros u otras solicitudes que lleva el departamento de Industria Marítima Auxiliar deberá llenar obligatoriamente los formatos prescritos en la página web [www.marinamercante.gob.hn](http://www.marinamercante.gob.hn) ingresa a la sección industrias marítimas auxiliares y luego se ingresa a la sección procesos que lleva a cabo el departamento de IMA y descarga el formato de su interés.

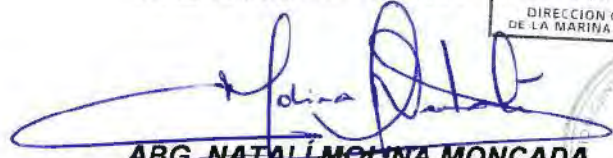
**TERCERO:** Que, para el registro de astilleros, o cualquier otra empresa mercantil dedicadas a actividades marítimas cuyas operaciones impliquen un riesgo de derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, deberá contar previamente para su registro, con un Plan Local de Contingencias que aprueba la Dirección General de la Marina Mercante a través del departamento de protección del medio marino.

Por otra parte, las empresas cuya actividad sea la recepción de desechos (basura o residuos oleosos) deberá contar con su proceso de autorización, el cual está supeditado a la revisión de requisitos técnicos y administrativos que desarrolla el Departamento de Protección del Medio Marino, previo al registro como empresa dedicada a la actividad marítima.

**CUARTO:** Lo dictado en la presente circular es de estricto cumplimiento y entra en ejecución de manera inmediata una vez sea publicado mediante cualquiera de los medios incluyendo el electrónico.

  
**ABG. LAURA RIVERA CARBAJAL**  
**DIRECTORA GENERAL POR LEY**



  
**ABG. NATALI MOLINA MONCADA**  
**SECRETARÍA GENERAL POR DELEGACIÓN**  
Acuerdo No. 011-2022



Cc: Arch  
IMA/PMS/ Asesora Legal IMA